

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE ENERO DEL AÑO 2016**

MATERIAS: LEYES N°20.880, N°20.881, N°20.885, N°20.887 Y N°20.888; D. S. MOP N°250; D. S. MOP N°273; D. S. MOP N°275; D. S. MOP N°276; D. S. MOP N°280; D. S. MOP N°290; D. S. MOP N°295; D. S. MOP N°297; D. S. MOP N°298; D. S. MOP N°299; D. S. MOP N°309; D. MOP N°1.398 EX.; D. MOP N°1 EX.; D. S. MIYSP N°1.156; D. S. HAC. N°1.986; D. S. HAC. N°1.987; D. HAC. N°446 EX.; D. HAC. N°455 EX.; D. HAC. N°481 EX.; D. HAC. N°495 EX.; D. HAC. N°509 EX.; D. S. MINEDUC N°514; D. S. MINEDUC N°532; D. S. MINEDUC N°534; D. S. MINEDUC N°535; D. S. MINEDUC N°536; D. S. MINVU N°57; D. MINVU N°1 EX.; RES. DGA N°177; RES. DGA N°4.420 EX.; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. HAC. N°19; RES. MEDIO AMB. N°1.227 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.260 EX.; SIETE SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS; ACUERDO TRIBUNAL DE CUENTAS DE 2ª INSTANCIA C.G.R., Y ACUERDO SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

A.- LEY N° 20.880.- SOBRE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

Se publicó íntegramente en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 24 de Diciembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.881.- MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°5, DE 2003, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 24 de Diciembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.885.- CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ADECUA LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Diciembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

D.- LEY N° 20.887.- FACILITA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA A ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Enero del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

E.- LEY N° 20.888.- MODIFICA LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA NACIONALIZACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Enero del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Enero del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°250, DE 26 DE AGOSTO DE 2015.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS” Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N°5.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que mediante decreto supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debió implementar una solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidanguí, en la comuna de Los Vilos, hasta que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución. Dicho plazo no podía ser superior a 24 meses contado desde el 24 de febrero de 2011. Dicha solución de carácter transitorio fue modificada mediante decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, tanto en su trazado como en el plazo de operación, quedando fijado este último, hasta la fecha que el Inspector Fiscal informare a la Sociedad Concesionaria el cese de dicha solución, plazo que no podría exceder del 24 de febrero de 2015. Lo anterior, a fin de mejorar las condiciones de servicio para las comunidades aledañas y entregar continuidad entre la solución de carácter transitorio y la solución definitiva en dicho sector. Esta solución de carácter transitorio tenía por objetivo resolver transitoriamente la conectividad en el sector, mientras se definía la ejecución del programa de “Servicialidad Pichidanguí” que contendría las obras definitivas a desarrollar en la zona.

- Que mediante decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debía elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y obras singularizadas en dicho decreto, que forman parte del Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión. En particular, dentro de dicho plan se considera el programa denominado “Servicialidad”, que incluye la implementación de nuevas obras que permitan las conectividades locales, entre otras, la obra denominada “Obra Atraveso Pichidanguí Sur” (OAPS).

- Que mediante Carta GG N° 562/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que habiendo dado cumplimiento al proceso licitatorio establecido en el DS MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, no se pudo adjudicar el respectivo contrato, toda vez que la empresa que presentó una oferta técnicamente aceptable, en su oferta económica propuso como “Precio Alzado Total OAPS” UF 122.157,22, neto de IVA, lo que excedía el máximo de UF 80.000 establecido en la Sección B.3.4 del referido decreto supremo.

- Que en virtud de lo señalado en el considerando precedentes, el MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de i) aumentar el valor máximo del “Precio Alzado Total OAPS” y modificar los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la “Obra Atraveso Pichidanguí Sur” y ii) extender el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente, en el sector de Pichidanguí, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en adelante “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atraveso Pichidanguí Sur”. Todo ello, a fin de mantener la solución transitoria hasta que se habilite la Obra Atraveso Pichidanguí Sur.

Lo anterior, toda vez que: i) es necesario extender el plazo de implementación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui, en la comuna de Los Vilos, que actualmente vence el 24 de febrero de 2015, con el objeto de mantener el tránsito bidireccional del cajón existente y el acceso al mismo de los vehículos que ingresan a Pichidangui desde el sur, hasta la habilitación de la solución definitiva de la obra denominada “Obra Atravesio Pichidangui Sur” y ii) se requiere mejorar las condiciones económicas para la licitación de la construcción de la obra definitiva denominada “Obra Atravesio Pichidangui Sur”, a fin de viabilizar su adjudicación y pronta ejecución.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, en particular el decreto supremo MOP N° 116, de fecha 25 de enero de 2013, en el sentido de: i) aumentar el valor máximo del “Precio Alzado Total OAPS” y modificar los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la “Obra Atravesio Pichidangui Sur” y ii) extender el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 196, de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en adelante “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravesio Pichidangui Sur”. Todo ello, a fin de mantener la solución transitoria hasta que se habilite la Obra Atravesio Pichidangui Sur.

La resolución DGOP (exenta) N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, fue totalmente tramitada con fecha 9 de marzo de 2015, situación que fue comunicada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante Oficio Ord. N°107, de fecha 13 de marzo de 2015.

La Sociedad Concesionaria suscribió y protocolizó dicha resolución en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 602-15, de fecha 17 de marzo de 2015.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el considerando precedente generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última mediante el Convenio Ad - Referéndum N° 5 suscrito con fecha 3 de agosto de 2015.

- Que en virtud de lo señalado precedentemente y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el citado Convenio Ad - Referéndum N° 5 suscrito con fecha 3 de agosto de 2015.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, en el sentido que se extiende el plazo de implementación, conservación y mantenimiento de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui, comuna de Los Vilos, dispuesta mediante decreto supremo MOP N°196, de 19 de abril de 2011, complementada y modificada por decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en adelante “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravesio Pichidangui Sur”, conforme a lo siguiente:

1.1. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá mantener la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular poniente-oriente en el sector de Pichidangui, hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución, plazo que no podrá exceder del 24 de agosto de 2016, modificándose con ello el plazo máximo establecido en el N° 1, Sección B.1, párrafo segundo del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013.

1.2. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá mantener vigente la garantía establecida en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 196 y en el párrafo quinto de la Sección B.1 del N° 1 del decreto supremo MOP N°116, por todo el periodo de implementación de la solución de carácter transitorio de conectividad vehicular.

Dicha garantía será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o al 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, modificándose con ello el plazo establecido en el N° 1, Sección B.1, párrafo quinto del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013.

1.3. Establécese que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir por costo de conservación y mantenimiento de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravesio Pichidangui Sur”, desde el 25 de febrero de 2015 hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u otra comunicación oficial, el cese de dicha solución o al 24 de agosto de 2016, lo que ocurra antes, la cantidad mensual de UF 57,13 (cincuenta y siete coma trece Unidades de Fomento), neta de IVA. Las cantidades mensuales establecidas para el periodo anterior fueron de UF 20,22, desde la recepción de la obra hasta el 24 de febrero de 2013, y de UF 42,34 desde esa fecha hasta el 24 de febrero de 2015, ambos montos netos de IVA.

Con todo, durante el plazo de vigencia de las “Obras Complementarias Trazado Provisorio Conectividad Atravesio Pichidangui Sur”, los costos de conservación y mantenimiento no podrán exceder la cantidad máxima de UF 2.307,36 (dos mil trescientas siete coma treinta y seis Unidades de Fomento), neta de IVA, modificándose con ello los montos establecidos en el numeral 3.11, N°3° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, en particular, el decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que se aumenta el valor máximo del “Precio Alzado Total OAPS” y se modifican los plazos para llevar a cabo una nueva licitación privada para la contratación de la ejecución de la “Obra Atravesio Pichidangui Sur”, conforme a lo siguiente:

2.1. Se modifica la regulación dispuesta en el párrafo primero de la letra (g) de la Sección B.3.2 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que las garantías entregadas por la Sociedad Concesionaria para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en relación a la “Obra Atravesio Pichidangui Sur” y que actualmente obran en poder del MOP, servirán para caucionar estas obligaciones, por lo que no se requerirán nuevas boletas bancarias para ello.

2.2. Se modifica la regulación dispuesta en el párrafo tercero de la Sección B.3.4 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que el “Precio Alzado Total OAPS” y el nombre de la empresa constructora adjudicataria de la “Obra Atravesio Pichidangui Sur”, serán presentados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución N° 443, de fecha 29 de enero de 2015.

2.3. Se modifica la regulación dispuesta en el séptimo párrafo de la Sección B.3.4 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que, dentro del plazo máximo de 10 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución N° 443, de fecha 29 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al DGOP el listado de empresas invitadas a la licitación.

2.4. Se modifica la regulación dispuesta en el octavo párrafo de la sección B.3.4 del N° 1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que el “Precio Alzado Total OAPS” de la “Obra Atravesio Pichidangui Sur” no podrá exceder de la cantidad de UF 123.000 (ciento veintitrés mil Unidades de Fomento), neta de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2.5. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.5 del N° 3° del decreto supremo MOP N°116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir el precio que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en la Sección B.3.4 del N°1° del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, ascendente al monto de la menor oferta económica que resulte de la licitación privada por invitación, con un tope de UF 123.000 (ciento veintitrés mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

2.6. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.8 del N° 3° del decreto supremo MOP N°116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir por concepto de Administración y Control de la ejecución de las obras “Servicialidad Pichidangui”, la cantidad única y total equivalente al 6,45% (seis coma cuarenta y cinco por ciento), neta de IVA, del “Precio Alzado Total OAPS”, con un monto máximo de UF 7.933,50 (siete mil novecientos treinta y tres coma cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA.

2.7. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 3.12 del N° 3° del decreto supremo MOP N°116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir por concepto de conservación, mantenimiento, operación y explotación de la “Obra Atraveso Pichidangui Sur”, los montos anuales, netos de IVA, establecidos en la siguiente Tabla:

Tabla de Gastos Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación

Año	Monto Anual en UF Neto de IVA
2016	974
2017	855
2018	872
2019	931
2020	1.859
2021	150
Total	5.641

2.8. Se modifica la regulación dispuesta en el tercer párrafo del numeral 3.17 del N° 3 del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, en el sentido que el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de las obras Plan de Mejoramiento, individualizadas en las Secciones 3.1 a 3.17 del decreto supremo MOP N°116, de 25 de enero de 2013, considerando las modificaciones a dichas Secciones contenidas en el presente decreto supremo, no podrá exceder de UF 2.031.088,10 (dos millones treinta y un mil ochenta y ocho coma diez Unidades de Fomento), neto de IVA.

3. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 5, de fecha 3 de agosto de 2015, suscrito entre la Dirección General de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., cuyo texto es el que allí se reproduce.

4. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG N° 002/2015, de fecha 21 de enero de 2015, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 942, de fecha 12 de enero de 2015, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19 del DS N°900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el N° 4 del decreto supremo MOP N° 116, de 25 de enero de 2013.

6. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

G.- DECRETO SUPREMO N°273, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARÍA GRUPO 1”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que mediante decreto supremo MOP N° 271, de fecha 13 de septiembre de 2013, se modificaron, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1”, a fin de implementar el denominado Programa de Densificación en los Establecimientos Penitenciarios de Alto Hospicio, La Serena y Rancagua. Lo anterior, toda vez que ello permitirá, a través de adecuaciones en la infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios y de los estándares de los Servicios Penitenciarios, aumentar la capacidad de dichos establecimientos en un 40%; es decir, de la capacidad de diseño de 5.024 internos se alcanzará una capacidad instalada total de 7.034 internos.

- Que el citado decreto supremo MOP N° 271 establece que la Sociedad Concesionaria deberá: a) proveer e instalar, para cada Establecimiento Penitenciario (Alto Hospicio, La Serena y Rancagua), el Equipamiento Estándar necesario para la implementación del Programa de Densificación; b) desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras necesarias para la implementación del Programa de Densificación, y c) ejecutar las obras que se deriven de los citados proyectos de ingeniería.

- Que, a su vez, el citado decreto supremo MOP N° 271 modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) se aumentan las capacidades de los Establecimientos Penitenciarios Alto Hospicio, La Serena y Rancagua, a 2.351, 2.318 y 2.365 internos, respectivamente; ii) se modifican algunos estándares establecidos en las Bases de Licitación para la prestación de los Servicios Penitenciarios; iii) se modifican algunos estándares definidos en las Bases de Licitación para la mantención, reparación y reposición de la Infraestructura y del Equipamiento Estándar, y iv) se modifican algunos aspectos administrativos establecidos en las Bases de Licitación.

- Que, finalmente, el citado decreto supremo MOP N° 271 modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que: i) se modifica la forma de cálculo de la Compensación por Sobre población, y ii) se modifica el monto del Subsidio Fijo a la Operación (SFO) y su fórmula de ajuste.

Se deja constancia que, de conformidad a lo señalado en el N° 16 del citado decreto supremo MOP N° 271, las modificaciones indicadas en el párrafo precedente servirán como compensación a la Sociedad Concesionaria por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el considerando anterior.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante decreto supremo MOP N° 271, de fecha 13 de septiembre de 2013, importan nuevas inversiones, mayores gastos y costos para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- Que con fecha 12 de agosto de 2013, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión, el cual fue aprobado mediante decreto supremo MOP N° 271, de fecha 13 de septiembre de 2013. En el citado Convenio las partes acordaron el mecanismo de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de lo señalado en el literal a) del Considerando 3° del presente decreto supremo.

- Que con el objeto de acordar las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, señaladas en los literales b) y c) del Considerando 3° del presente decreto supremo y, asimismo, para ratificar las compensaciones correspondientes a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en el Considerando 4° del presente decreto supremo, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 1 de julio de 2015.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 1 de julio de 2015.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1”, de fecha 1 de julio de 2015, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas y “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, cuyo texto es el que se reproduce en el Diario Oficial.

H.- DECRETO SUPREMO N°275, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y del cual, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que la fórmula de ajuste tarifario establecida en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, considera el valor del IPC para valores de t mayores que 1 como la variación del Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del último reajuste tarifario y el 31 de diciembre del año $t-1$ de explotación de la concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Adicionalmente, en el citado artículo se señala que dichas tarifas regirán a partir del día 10 de enero de cada año de operación.

3° Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación, las tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por el concesionario al menos con 30 días de anticipación a su aplicación al Ministerio de Obras Públicas y con 15 días de anticipación a los usuarios.

4° Que, dados los requerimientos de informar la tarifa tanto a los usuarios de las vías concesionadas como al Ministerio de Obras Públicas, no resulta factible comunicar el reajuste tarifario en los términos exigidos, toda vez que las referidas comunicaciones únicamente pueden efectuarse en el mes de diciembre del año anterior al de la aplicación de la tarifa reajustada, en circunstancias que el IPC del mes de diciembre es informado por el Instituto Nacional de Estadísticas durante los primeros días del mes de enero del año siguiente, con lo que no se tendría la oportunidad de hacerlo en los plazos dispuestos para ello.

5° Que, en virtud de lo anterior, actualmente Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. considera, para el cálculo del reajuste tarifario, la variación del IPC entre la fecha del último reajuste tarifario y el 30 de noviembre del año $t-1$ de explotación.

6° Que mediante oficio N° 028257, de fecha 22 de abril de 2014, la Contraloría General de la República remitió al Ministro de Obras Públicas el Informe de Investigación Especial N° 10, de 2012, emitido por ese órgano contralor, en el cual indica que “...no resulta reprochable que el servicio haya aceptado que el concesionario propusiera aplicar la variación experimentada por dicho índice solo hasta el mes noviembre de cada año de operación, toda vez que lo obrado busca mantener el citado equilibrio”, haciendo presente que “...en lo sucesivo, la Dirección General de Obras Públicas deberá adoptar medidas para sancionar oportunamente, mediante el acto administrativo respectivo, modificaciones como la de la especie, lo que será objeto de control en futuras inspecciones que esta Entidad de Control practique”.

7° Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) modificar el periodo de aplicación del IPC para reajustar las tarifas, ii) que dichas tarifas regirán a partir del día 1 de enero de cada año, y iii) que tanto las tarifas especiales como las tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por el concesionario al menos con 20 días de anticipación a su aplicación al Ministerio de Obras Públicas y con 15 días de anticipación a los usuarios. Lo anterior, atendida la necesidad de precisar la forma de cálculo del reajuste tarifario, evitando así futuras inconsistencias o distintas interpretaciones respecto de su aplicación.

8° Que mediante oficio ord. N° 0685/2015, de fecha 2 de julio de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de:

- i) modificar el periodo de aplicación del IPC para reajustar las tarifas,
- ii) que dichas tarifas regirán a partir del día 1 de enero de cada año, y

iii) que tanto las tarifas especiales como las tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por el concesionario al menos con 20 días de anticipación a su aplicación al Ministerio de Obras Públicas y con 15 días de anticipación a los usuarios. En el citado oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a los términos y condiciones señalados y que dichas modificaciones no le generan perjuicios que deban ser compensados por el MOP.

9° Que, mediante carta IF - EXP - 15 - 0520, de fecha 3 de julio de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal su aceptación a los términos y condiciones señalados en su oficio ord. N° 0685/2015, y que dichas modificaciones no le generan perjuicios que deban ser compensados por el MOP.

10° Que mediante oficio ord. N° 0697/2015, de fecha 6 de julio de 2015, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas en su oficio ord. N°0685/2015. Lo anterior, atendida la necesidad de precisar la forma de cálculo del reajuste tarifario, evitando así futuras inconsistencias o distintas interpretaciones respecto de su aplicación.

11° Que, mediante oficio ord. N° 045, de fecha 7 de julio de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas (S) ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación del decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio ord. N° 0697/2015, de fecha 6 de julio de 2015.

12° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido que, para la aplicación de la “Fórmula de Ajuste Tarifario y de su Revisión” establecida en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, la variable IPCt-1, se definirá de la siguiente manera:

IPCt-1: Para valores de t mayores que 1, es la variación del índice de Precios al Consumidor entre la fecha del último reajuste tarifario y el 30 de noviembre del año $t-1$ de explotación de la concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En el caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido que, para la aplicación de la “Fórmula de Ajuste Tarifario y de su Revisión” establecida en el artículo 1.13.4 de las Bases de Licitación, toda referencia al 10 de enero, se entenderá realizada al 1 de enero.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en particular lo dispuesto en el literal c) del artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que tanto las tarifas especiales como las tarifas normales deberán ser de público conocimiento y serán informadas por el concesionario al menos con 20 días de anticipación a su aplicación al Ministerio de Obras Públicas y con 15 días de anticipación a los usuarios en forma destacada, a través de medios de prensa escritos y letreros en los lugares y por los plazos definidos por el Inspector Fiscal.

4. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

5. Déjase constancia que de conformidad a lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF - EXP - 15 - 0520, de fecha 3 de julio de 2015, las modificaciones de las características de las obras y servicios materia del presente decreto supremo no le generan perjuicios que deban ser compensados por el MOP.

I.- DECRETO SUPREMO N°276, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- APRUEBA ADDENDA N°4 DE PROTOCOLO DE ACUERDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES CONCESIONARIAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que las Bases de Licitación de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas “Sistema Norte - Sur”, “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, “Sistema Américo Vespuccio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78”, “Sistema Américo Vespuccio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia” y “Concesión Variante Vespuccio - El Salto - Kennedy” disponen: i) la obligación de las sociedades concesionarias de adquirir y distribuir, mediante comodato, un número determinado de tag o transponder; ii) la distribución gratuita de tag o transponder se limita sólo al primero de los aparatos que se entrega a cada usuario interesado; iii) los tag o transponder deberán contar con una garantía mínima de 5 años, y iv) expirada la garantía, el reemplazo del tag o transponder podrá efectuarse a título oneroso, sin indicar la forma en que se realizará el cobro del valor del tag o transponder cuando deba procederse a dicho reemplazo o a la adquisición de uno nuevo.

- Que, en ese contexto, con fecha 21 de noviembre de 2006, el Ministerio de Obras Públicas, Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Vespuccio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Vespuccio Sur S.A. suscribieron un Protocolo de Acuerdo, en el cual se indica que las sociedades concesionarias cumplieron su obligación de entrega gratuita de los dispositivos electrónicos, mediante la suscripción de contratos de comodato con los usuarios, y se establecen las modalidades para continuar con la distribución de tag o transponder de manera onerosa, a través de la compraventa o arrendamiento del dispositivo, fijándose un valor de 1 UF más IVA por cada uno.

- Que con fecha 31 de diciembre de 2008, el MOP, las sociedades concesionarias mencionadas y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. suscribieron una Addenda de Protocolo de Acuerdo de 21 de noviembre de 2006, que establece como modalidades de distribución onerosa de tag o transponder el contrato de arrendamiento, indefinido y a plazo fijo, determinándose los precios para el año 2009 y las formas de pago.

- Que con fecha 28 de diciembre de 2009, el MOP y las sociedades concesionarias mencionadas suscribieron la Addenda N° 2 de Protocolo de Acuerdo de 21 de noviembre de 2006, indicándose los precios de arrendamiento para el año 2010.

- Que con fecha 20 de diciembre de 2010, el MOP y las sociedades concesionarias mencionadas suscribieron la Addenda N° 3 de Protocolo de Acuerdo de 21 de noviembre de 2006, indicándose los precios de arrendamiento para el año 2011.

- Que mediante decreto supremo N° 1, de fecha 4 de enero de 2011, se aprobó el Protocolo de Acuerdo de 21 de noviembre de 2006 y las citadas Addendas Nos 1, 2 y 3.

- Que habiéndose suscrito, con fecha 30 de abril de 2015, la Addenda N° 4 de Protocolo de Acuerdo de 21 de noviembre de 2006, se hace necesaria la dictación del decreto supremo que la apruebe.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Apruébase la Addenda N° 4 de Protocolo de Acuerdo de 21 de noviembre de 2006 referida a la distribución a título oneroso de tag o transponder, cuyo texto es el siguiente:

“ADDENDA N° 4 DE PROTOCOLO DE ACUERDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCIEDADES CONCESIONARIAS QUE INDICA”

En Santiago de Chile, a 30 de abril de 2015, entre el Sr. Ministro de Obras Públicas, en adelante el “MOP”; y i) Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., en adelante Costanera Norte; ii) Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., en adelante Vespucio Sur; iii) Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en adelante Autopista Central; iv) Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., en adelante Vespucio Norte; v) Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., en adelante Túnel San Cristóbal, todas ellas en adelante, conjuntamente denominadas también como las “Sociedades Concesionarias Urbanas” y todas ellas, en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, denominados en adelante como las “Partes”, quienes suscriben la siguiente modificación al Protocolo de Acuerdo, de fecha 21 de noviembre de 2006:

Primero: Antecedentes

1.1 Que las Bases de Licitación de los contratos de concesión de las Sociedades Concesionarias Urbanas disponen que los vehículos que circulen por la vía concesionada estarán provistos de un dispositivo Tag o Transponder.

1.2 Que las Sociedades Concesionarias Urbanas han cumplido con su obligación de distribución de todos los Tags o Transponders que correspondía entregar a los usuarios en comodato y como parte de las inversiones a realizar de acuerdo a cada contrato de concesión.

1.3 Que las Bases de Licitación de las Sociedades Concesionarias Urbanas disponen que la obligación de entrega gratuita del Tag o Transponder se limita a sólo el primero de los aparatos que sea entregado a cada usuario interesado y que una vez expirada la garantía de los Tags o Transponders, su reemplazo podrá efectuarse a título oneroso.

1.4 Que atendida la necesidad de mantener una distribución permanente de Tags o Transponders a los fines de satisfacer la demanda de los usuarios y, a su turno, acordar con el Ministerio de Obras Públicas los términos y condiciones conforme con los cuales se procederá a efectuar el reemplazo de los Tags o Transponders al término de su garantía, con fecha 21 de noviembre de 2006, el Ministerio de Obras Públicas y las Sociedades Concesionarias Urbanas, a través de sus respectivos representantes, suscribieron un protocolo de acuerdo (en adelante el “Protocolo de Acuerdo”), mediante el cual acordaron continuar con la distribución de Tags o Transponders bajo la modalidad de un contrato de arrendamiento con pago contado o en cuotas.

1.5 Que con fecha 31 de diciembre de 2008, el Ministerio de Obras Públicas y las Sociedades Concesionarias Urbanas suscribieron una Addenda al Protocolo de Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2006, mediante la cual las Partes modificaron las condiciones de arrendamiento fijadas en este último. Posteriormente, las Partes suscribieron una nueva addenda con fecha 28 de diciembre de 2009, acordando el valor del canon de arriendo para el año 2010.

1.6 Que con fecha 20 de diciembre de 2010, las Partes suscribieron una nueva addenda, acordando el valor del canon de arriendo para el año 2011.

1.7 Que con fecha 4 de enero de 2011 se dictó el decreto supremo MOP N° 1, que aprobó el Protocolo de Acuerdo, de fecha 21 de noviembre de 2006; la Addenda, de fecha 31 de diciembre de 2008; la Addenda N°2, de fecha 28 de diciembre de 2009, y la Addenda N°3, de fecha 20 de diciembre de 2010.

1.8 Que atendido lo señalado en los puntos anteriores, las Partes vienen en acordar las siguientes modificaciones al canon de arriendo.

Segundo: Contrato de Arrendamiento

Contrato de Arrendamiento Indefinido

Todas las Sociedades Concesionarias Urbanas deberán ofrecer a los usuarios del Sistema Interoperable un contrato de arrendamiento de Televía de carácter indefinido y conforme con el cual el cobro del canon de arriendo se realice en cuotas de acuerdo al numeral 3.2.

Tercero: Precio y Forma de Pago de los Televías

3.1 Todas las Sociedades Concesionarias Urbanas ofrecerán la modalidad de arriendo de Televía contemplada en la cláusula anterior y podrán cobrar de acuerdo a lo establecido en TABLA N°1 siguiente:

TABLA N° 1**Valor de cada cuota mensual IVA incluido****(t=0)**

\$530(1) Indefinido

\$458(2) Indefinido

(1) Valor a cobrar a usuarios que soliciten un Televía para un vehículo al que ya se le ha entregado con anterioridad un dispositivo y que lo devuelve a la sociedad concesionaria nativa en el estado en que se encuentre, y para los usuarios que soliciten un Televía para un vehículo al que nunca se le ha entregado con anterioridad este dispositivo.

(2) Valor a cobrar a usuarios que se encuentren en el caso (1), pero que además contraten o mantengan con la concesionaria nativa facturación electrónica de sus consumos.

Los valores antes señalados se reajustarán de acuerdo a lo siguiente:

$$V_t = V_0 * (1 + IPC_{t-1})$$

$$V_0 = \begin{cases} 530, & \text{si } V_t \text{ corresponde a caso (1)} \\ 458, & \text{si } V_t \text{ corresponde a caso (2)} \end{cases}$$

Donde,

t: Año calendario de arriendo de televía, donde t=0 corresponde al año 2015, t=1 corresponde al año 2016, etc.

Vt: Valor reajustado para el año t. Dicho valor será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco (5) décimas y para el caso contrario será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco (5) décimas.

IPCt-1: Para valores de t > 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre del año t-1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

3.2 Las Sociedades Concesionarias Urbanas podrán optar por realizar los cargos anteriores en forma mensual, cuatrimestral o con la periodicidad que ellas definan, conforme con sus políticas comerciales; no obstante, el canon de arriendo se devenga en forma mensual.

3.3 Estos precios se reajustarán anualmente y serán aplicables a partir del 1 de enero de cada año.

Cuarto: Revisión

Los valores establecidos como canon de arriendo podrán ser revisados en el mes de diciembre de cada año, pudiendo efectuarse ajustes en forma justificada en tanto todas las partes así lo acordaren.

Quinto: Alcance de la Addenda

Las modificaciones del presente documento sólo alcanzan los valores determinados como canon de arriendo del televía.

En todo lo no modificado por el presente instrumento o que no se oponga a lo en éste pactado, continúan plenamente vigentes y son aplicables las estipulaciones del Protocolo de Acuerdo, de fecha 21 de noviembre de 2006, de las Addendas, de fecha 31 de diciembre de 2008, 28 de diciembre de 2009 y 20 de diciembre de 2010, y en el decreto supremo MOP N° 1, de fecha 4 de enero de 2011, todos referidos en la cláusula primera.

Las Partes expresan que lo dispuesto en las cláusulas Quinta y Sexta de la Addenda al protocolo, suscrita con fecha 31 de diciembre de 2008, debe considerarse expresamente por reproducido en el presente documento. El cumplimiento por parte del MOP de las obligaciones asumidas conforme con lo señalado en la cláusula quinta antes individualizada, es condición esencial y necesaria para la aplicación de los valores acordados mediante el presente documento conforme con lo señalado en la Tabla 1 de la cláusula tercera del presente documento.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°280, DE 2 DE OCTUBRE DE 2015.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.640, de fecha 8 de noviembre de 2011, sancionada por decreto supremo MOP N° 157, de fecha 16 de marzo de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. debía ejecutar: (i) las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) las “Obras de Impacto Territorial”; (iii) las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iv) las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto”, incluido los proyectos de ingeniería de detalles que fuesen necesarios para la ejecución de las obras antes mencionadas.

- Que, mediante decreto supremo MOP N° 360, de fecha 21 de julio de 2014, entre otras materias, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago” en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. no debía ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012. Adicionalmente, en el mismo decreto supremo, se dejaba constancia que las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.640 y del decreto supremo MOP N° 157.

- Que, con la finalidad de: i) cumplir con las medidas de mitigación ambiental indicadas en las resoluciones (exentas) N° 380/99, de fecha 2 de septiembre de 1999; N° 022/2002, de fecha 11 de enero de 2002; N° 502/2005, de fecha 18 de noviembre de 2005; y N° 2.621/2009, de fecha 11 de mayo de 2009 y ii) ejecutar las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha comprometido con las comunidades del sector, es que el MOP consideró de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá: a) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”; b) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) desarrollar el proyecto de adecuaciones de las ingenierías de los Cierros de Copropiedad, calle de servicio y estacionamientos laterales al Parque, que se denomina como “PID Adecuaciones de Ingenierías”.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.145, de fecha 13 de mayo de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar:

- a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”,
 b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y
 c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías”, todo lo anterior, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al oficio ord. N° 10286, de 27 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
 - Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías”, todo lo anterior, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al oficio ord. N° 10286, de 27 de abril de 2015, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo de los proyectos de ingeniería indicados en el presente N° 1, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los proyectos de ingeniería de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

2. Establécese que el plazo máximo para el desarrollo de: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías”, será el indicado en la Tabla 1:

Tabla 1: Plazos de Desarrollo de los PID.

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN (días)
1	ANTEPROYECTO Topografía de las áreas Anteproyecto del Parque La Serena Anteproyecto de Sede Social Villa Arauco Anteproyecto de Sede Social Villa Nacimiento Anteproyecto de Sede Social Villa La Serena Anteproyecto de Adecuaciones de Ingeniería	60	30
2	PROYECTO DEFINITIVO Proyecto del Parque La Serena Proyecto de Sede Social Villa Arauco Proyecto de Sede Social Villa Nacimiento Proyecto de Sede Social Villa La Serena Proyecto de Adecuaciones de Ingeniería	90	30

(a) El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los proyectos que comprenden: a) el “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías”, dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna “Plazo de Revisión” de la Tabla 1 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.

(b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los proyectos que comprenden: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) el proyecto de adecuaciones de ingeniería denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías” serán los indicados en la columna “Plazo de entrega” de la Tabla 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

(i) Respecto de la Fase 1 (Anteproyecto): el plazo se contará desde los 10 días siguientes al 27 de agosto de 2015.

(ii) Respecto de la Fase 2 (Proyecto Definitivo): el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1 y notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación, de la respectiva aprobación.

(c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar el inicio de la Fase 2, aun cuando no esté aprobada la Fase 1, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase 1.

(d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes, dentro de los plazos indicados en la letra (a) precedente, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, esto es, de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 14 días para corregir los proyectos correspondientes a cada una de estas Fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones” el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

(e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 14 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el proyecto correspondiente dentro del mismo plazo.

Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el “Informe de Correcciones”, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d) y (e) precedentes.

(g) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los proyectos o de sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el proyecto respectivo se entenderá aprobado.

(h) En caso que las fechas de entrega de cualquiera de los proyectos o sus correcciones superen el plazo de entrega, se aplicará una multa de 1 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(i) El Inspector Fiscal podrá aprobar los proyectos referidos con observaciones, siempre que éstas digan relación con aspectos relacionados con el saneamiento de títulos y las factibilidades de parte de las empresas de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y electricidad, y no sean por causas imputables a la Sociedad Concesionaria.

Se deja constancia que el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 2.145, de fecha 13 de mayo de 2015, mediante anotación en el Libro de Explotación, Folio 36, de fecha 27 de agosto de 2015.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el 26 de agosto de 2015, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía equivalente a UF 500, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación al desarrollo de los proyectos de ingeniería dispuestos en el presente decreto supremo. La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo de los proyectos de ingeniería, o hasta que se haya verificado la aprobación de los mismos, lo que ocurra último. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables en relación a las ingenierías dispuestas en el presente decreto supremo. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto antes señalado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería materia del presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

4.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de desarrollo de los proyectos de ingeniería denominados: a) “PID Parque La Serena”, b) “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) “PID Adecuaciones de Ingenierías”, se fija en la cantidad única y total de UF 6.300 (Seis Mil Trescientas Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el valor antes señalado incluye los costos por concepto de administración y control de los proyectos del presente decreto supremo y cualquier otro costo asociado a su desarrollo.

4.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Boleta Bancaria de Garantía durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 50 (Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.

5. Déjase constancia que mediante carta G.G. N° 068/2015, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio ord. N° 10286, en las condiciones y términos ahí estipuladas, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

6. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

7. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes en el plazo máximo de 2 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°290, DE 14 DE OCTUBRE DE 2015.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN AMÉRICO VESPUICIO ORIENTE, TRAMO AV. EL SALTO – PRÍNCIPE DE GALES”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, en particular, el artículo 1.8.10.1, regulan la obligación de la Sociedad Concesionaria de elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, dos Estudios de Impacto Ambiental, uno para cada sector del proyecto, identificado en el artículo 1.3 de las mismas Bases. Dichos Estudios, conforme establece el citado artículo 1.8.10.1, deben ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a más tardar, 30 días después de la aprobación de los Proyectos Viales de dichos sectores, debiendo informar al Inspector Fiscal dicho ingreso, mediante anotación en el Libro de Obras.

- Que los Proyectos Viales del Sector 2 fueron aprobados por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 658, de fecha 10 de julio de 2015.

- Que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta N° GG-IF AVO/124/2015, de fecha 6 de agosto de 2015, señaló al Inspector Fiscal del contrato de concesión que luego de diversas reuniones sostenidas entre las partes, se arribó a la conclusión de que es conveniente y ventajoso para el desarrollo de la obra, la elaboración de un solo Estudio de Impacto Ambiental que incluya ambos sectores del proyecto, ello, en atención a que dicha Sociedad Concesionaria considera que la ejecución de las obras deberá realizarse en ambos sectores de forma simultánea, prácticamente como una sola unidad, para cumplir con los plazos de construcción. Agrega que se considera menos riesgoso para la viabilidad y pronta ejecución del proyecto, evaluar las sinergias del mismo en un solo Estudio de Impacto Ambiental y no en dos.

Hace presente que dicha modificación tendría implicancias en el plazo establecido en las Bases de Licitación para presentar el EIA y, en el plazo para presentar los Antecedentes Expropiatorios del Sector 2 y en los plazos máximos para las declaraciones de avance y para las Puestas en Servicio Provisorias.

Por último, declara que la modificación cuya formalización solicita, no generará desembolso o costo alguno para el MOP, motivo por el cual renuncia a interponer cualquier reclamo por sobrecostos que sean una consecuencia directa e inmediata de las adecuaciones que esa Sociedad Concesionaria deba realizar para dar cumplimiento a la obligación de presentar un único Estudio de Impacto Ambiental para todo el proyecto y las modificaciones consecuentes de los plazos contractuales pertinentes.

- Que el Inspector Fiscal remitió la Carta al jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas para su pronunciamiento y análisis, mediante oficio Ord. N° 694 de fecha 6 de agosto de 2015.

- Que mediante oficio Ord. N° 184, de fecha 6 de agosto de 2015, el jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales” solicitada por la Sociedad Concesionaria, atendido el análisis llevado a cabo por la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, que se explicita en la minuta adjunta a dicho oficio y que se refiere a aspectos tales como sinergia, área de influencia del proyecto, participación ciudadana y el efecto acumulativo de los impactos ambientales a evaluar. En la especie, el análisis se funda en la declaración de la Sociedad Concesionaria relativa a que las obras de ambos sectores del proyecto se llevarán a cabo de forma conjunta, con lo que presentarán efectos sinérgicos en los componentes calidad del aire y medio humano; las áreas de influencia poseen zonas comunes, influenciando, entonces, las actividades de ambos sectores del proyecto; en el proceso de participación ciudadana se pueden generar consultas e inquietudes respecto a la totalidad del proyecto, en particular en la comuna de Vitacura, que es común a ambos sectores; el efecto acumulativo, que no está expresamente definido en la ley 19.300, conlleva el análisis y evaluación de la suma de todos los impactos provocados por el proyecto.

Este análisis, conforme indica el jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, da cuenta del riesgo que existe para la adecuada y oportuna ejecución de las obras, riesgo que no se resuelve mediante los mecanismos establecidos en las Bases de Licitación, en tanto, si bien en ellas se fija un mecanismo de cobertura de riesgos por sobrecostos derivados de las medidas establecidas en la(s) RCA(s) del proyecto y se establece la facultad de poner término anticipado al contrato de concesión por la no obtención oportuna de la(s) RCA(s), se ha fijado la exigencia de presentar a evaluación, 2 Estudios de Impacto Ambiental, uno para cada sector del proyecto, lo que, en rigor es perfectamente viable desde el punto de vista jurídico, sin embargo, a la luz de los precedentes jurisprudenciales, constituye un riesgo para la ejecución del proyecto.

Agrega que esta modificación impacta en los plazos de construcción, en tanto se deberán analizar las sinergias del proyecto en su conjunto y no por etapas como estaba originalmente previsto.

Sobre la base de lo anterior, el jefe de la División de Construcción recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas.

- Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, y conforme al análisis llevado a cabo por la División de Construcción de Obras Concesionadas y la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, en el sentido de: a) modificar la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar 2 Estudios de Impacto Ambiental, permitiendo que presente sólo 1 para ambos sectores del proyecto, fijando un nuevo plazo para ello; b) aumentar el plazo máximo para hacer entrega de los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Sector 2 del proyecto; c) aumentar los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de obras de ambos sectores del proyecto; y d) aumentar los plazos máximos para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de ambos sectores del proyecto.

Lo anterior, toda vez que la declaración de la Sociedad Concesionaria relativa a que ejecutará las obras de los dos sectores del proyecto como una sola unidad y los precedentes jurisprudenciales sobre la materia, dan cuenta de un riesgo para la ejecución de las obras y que la obligación de la Sociedad Concesionaria de ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental el primer Estudio de Impacto Ambiental, relativo al Sector 2 del proyecto, vencía el 9 de agosto de 2015.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (Exenta) N° 3.386, de fecha 7 de agosto de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión América Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, en el sentido de: a) modificar la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar 2 Estudios de Impacto Ambiental, permitiendo que presente sólo 1 para ambos sectores del proyecto, fijando un nuevo plazo para ello; b) aumentar el plazo máximo para hacer entrega de los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Sector 2 del proyecto; c) aumentar los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de obras de ambos sectores del proyecto; y d) aumentar los plazos máximos para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de ambos sectores del proyecto.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Américo Vespucio Oriente S.A.” deberá elaborar, conforme lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de licitación, a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto. Sin perjuicio de ello, corresponderá a la Sociedad Concesionaria elaborar cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente.

El Estudio de Impacto Ambiental señalado deberá ser sometido, por parte de la Sociedad Concesionaria, al Sistema de Evaluación Ambiental, a más tardar, el 7 de noviembre de 2015. Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, ingresó un Estudio de Impacto Ambiental para el Sector 2 del proyecto, al Sistema de Evaluación Ambiental, lo cual consta de la resolución exenta N° 364/2015, de fecha 12 de agosto de 2015 de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y que, luego, dicha Sociedad Concesionaria se desistió de la presentación de dicho Estudio, desistimiento que fue aceptado por el citado Servicio de Evaluación Ambiental, lo cual consta de su resolución exenta N° 393/2015, de fecha 27 de agosto de 2015.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, en el sentido que se modifica, el plazo máximo previsto en el artículo 1.9.1.2, párrafo octavo de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, deberá presentar los Antecedentes de Expropiaciones correspondientes al Sector 2 del proyecto, a más tardar el 8 de septiembre de 2015. Se deja constancia que, dado que el plazo para presentar los antecedentes a que se refiere este numeral, vencía el 7 de agosto de 2015 y la resolución DGOP (Exenta) N° 3.386, fue totalmente tramitada con fecha 26 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de los Antecedentes de Expropiaciones mediante Carta GG-IF AVO/12/2015, de fecha 7 de agosto de 2015.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, en el sentido que los plazos máximos establecidos en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de obras, para ambos sectores del proyecto, serán los que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente:

Porcentaje de Avance	Plazo máximo
15%	12-12-2017
40%	11-10-2018
60%	12-07-2019
80%	12-03-2020

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, en el sentido que el plazo máximo establecido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de ambos sectores del proyecto, vencerá el 12 de diciembre de 2020.

5. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Déjase constancia que, según consta en su Carta N° GG-IF AVO/124/2015, de fecha 6 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente que esta modificación no generará desembolso o costo alguno para el MOP, motivo por el cual renuncia a interponer cualquier reclamo por sobrecostos que sean una consecuencia directa e inmediata de las adecuaciones que esa Sociedad Concesionaria debe realizar para dar cumplimiento a la obligación de presentar un único Estudio de Impacto Ambiental para todo el proyecto y las modificaciones consecuentes de los plazos contractuales pertinentes.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 290, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 100.945.- Santiago, 22 de diciembre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso manifestar que los Antecedentes de Expropiaciones entregados por la Sociedad Concesionaria, lo fueron mediante Carta GG-IF AVO/125, de 2015 y no como se señala en el numeral dos del documento en estudio.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°295, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 19 de noviembre de 2015, se otorgó a Esva S.A., RUT N°76.000.739-0, con domicilio en Cochrane N° 751, Valparaíso, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención del sector denominado “El Maitén”, de la localidad de Cachagua, comuna de Zapallar, V Región de Valparaíso. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área, que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 05 - 16 A, denominado “Tema Plan de Desarrollo Contenido Área de Concesión, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Hijueta El Maitén Región Valparaíso Provincia Petorca Comuna Zapallar Localidad Cachagua”, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2020) se consulta dar servicio a 17 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del periodo (año 2030), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada precedentemente, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 05-16 A, que forma parte integrante del decreto que se extracta. Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 2 de diciembre de 2015 ante el Notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

M.- DECRETO SUPREMO MOP N°297, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015.- DESIGNA TRANSITORIA Y PROVISIONALMENTE SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS A PROFESIONAL QUE SE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República, lo estatuido en los Arts. 4°, 7° y 16°, inciso segundo, de la ley N°18.834, según textos fijados por el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo prescrito en los Arts. Quincuagésimo noveno y sexagésimo de la ley N° 19.882; en el Art. 40°, inciso final, del DFL Minsegres N° 1-19.653, de 2000, en la ley N°18.902, de 1989, del Ministerio de Economía; en los DFL MOP N° 141 y N° 293, de 1991 y 2009, respectivamente, y las atribuciones del DFL MOP N°850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que doña Magaly Espinosa Sarria el 21 de octubre de 2015 terminó el tercer trienio de su periodo como Superintendente de Servicios Sanitarios dispuesto a través del decreto MOP N° 315 de 2012. Que, según certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Alta Dirección Pública, de fecha 22-10-2015, se aprobó el perfil del cargo precitado.

Que, don Gabriel Ricardo Zamorano Seguel, cumple con los requisitos del perfil aprobado para optar al cargo de Superintendente de Servicios Sanitarios, por lo que se estimó necesario que pase a desempeñarse, a contar del 22 de octubre de 2015, en calidad de Transitorio y Provisionalmente en dicha plaza, mientras se desarrolla el proceso de selección para proveer el cargo precitado.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Designase, a contar del 22 de octubre de 2015, a don Gabriel Ricardo Zamorano Seguel, RUN. N° 7.697.013-0, Ingeniero Civil, en calidad de Transitorio y Provisionalmente en el cargo de Superintendente de Servicios Sanitarios, Grado 1° de la Escala de Remuneraciones de Organismos Fiscalizadores, de la Planta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con residencia en Santiago.

2°.- Establécese, que por razones impostergables de buen servicio, el profesional precitado, deberá asumir sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- El gasto respectivo se imputará al Subtítulo 21 del presupuesto vigente de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

4°.- Comuníquese el presente decreto al interesado, al Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a la División de Recursos Humanos y al Departamento de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas.

N.- DECRETO SUPREMO MOP N°298, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DESIGNA FISCAL NACIONAL DE LA FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Las facultades previstas en el Art. 32°, N° 10, de la Constitución Política de la República; lo establecido en el Art. 40°, inciso tercero, de la ley N° 18.575; lo estatuido en los Arts. 4°, 7° letra c), y 16° de la ley 18.834, según textos fijados por el DFL Minsegpres N° 1-19.653, de 2000, y el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente; lo señalado en los Arts. quincuagésimo séptimo y sexagésimo quinto de la ley N° 19.882; el decreto N° 1.045, de 2010, del Ministerio de Hacienda; los DFL MOP N° 138 y N° 275, de 1991 y 2009, respectivamente; el DFL N° 36, de 2003, y el decreto N° 45, de 2007, ambos del Ministerio de Hacienda, y las atribuciones establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, el Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, ha enviado para consideración y resolución de S.E. la Presidenta de la República, una nómina de candidatos elegibles que resultaron del proceso de selección de los postulantes para proveer el cargo de Fiscal Nacional, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

Que, de los candidatos propuestos, S.E. la Presidenta de la República ha resuelto nombrar Fiscal Nacional, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a don Álvaro Andrés Villanueva Rojas, quien asumió las funciones del cargo precitado en la fecha que a continuación se indica, en las condiciones y calidad previstas en el artículo quincuagésimo séptimo, inciso segundo, de la ley N°19.882.

Que, mediante decreto N° 1.045, de 2010, del Ministerio de Hacienda, se fija el porcentaje de 90% de Asignación de Alta Dirección Pública al cargo de Fiscal Nacional, de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, que corresponde al primer nivel jerárquico.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Desígnase, por un período de hasta tres (3) años, a contar del 2 de noviembre de 2015, a don Álvaro Andrés Villanueva Rojas, RUN N° 9.855.006-2, Abogado, en el cargo de Fiscal Nacional de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 1C, de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2°.- Establécese que por imprescindible necesidad del Servicio, el Sr. Villanueva Rojas asumirá sus funciones en la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3°.- Páguense las remuneraciones correspondientes por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos del Subtítulo 21 de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2015.

Ñ.- DECRETO SUPREMO MOP N°299, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.- ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA PRESENTADA A SU CARGO POR DON JUAN CARLOS GUIRAO VERAZAY.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: La renuncia voluntaria adjunta; lo dispuesto en los Arts. 146°, letra a) y 147°, del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el DFL N°1-19.175 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880 y en uso de las facultades que me confiere el DFL MOP N°850, de 1997, que fija el texto actualizado de ley N°15.840, de 1964.

2.- En el Considerando se expresa: La renuncia presentada por don Juan Carlos Guirao Verazay, donde manifiesta su voluntad de hacer dejación de su cargo, a contar del 1 de noviembre de 2015.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Acéptase, la renuncia voluntaria presentada a su cargo, por don Juan Carlos Guirao Verazay, RUT N° 12.842.560-8, Directivo, Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la III Región de Atacama, Grado 3° EUS, de la Planta de la Subsecretaría de Obras Públicas, con residencia en Copiapó, a contar del 1 de noviembre de 2015.

2.- Establécese, que el funcionario precedentemente indicado no se encuentra sometido a Sumario Administrativo.

3.- Comuníquese, el presente decreto al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a la Seremi y Dirección de Contabilidad y Finanzas de la III Región de Atacama, a la Subdivisión de Presupuesto y Gestión Financiera, al Departamento de Personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, interesado y demás Servicios que correspondan.

O.- DECRETO SUPREMO MOP N°309, DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.- OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 9 de diciembre de 2015, se otorgó a Essbio S.A., RUT N°76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada “Loteo Bicentenario 1, 2, 3 y 4”, de la comuna de Santa Cruz, VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado “Solicitud de Ampliación Territorio Operacional Concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como: “Loteo Bicentenario 1, 2, 3 y 4”. Sistemas de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Colchagua. Comuna: Santa Cruz”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del presente decreto. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 544 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2029), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión; documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) N° SC 06 - 15 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de Desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 16 de diciembre de 2015 ante el Notario de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo.

P.- DECRETO MOP N°3.068 EXENTO, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2015.- MODIFICA EL DECRETO N°3.068, DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 3.068 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19 de 2001 y N° 96 de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N°3.068 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la ciudad de Valdivia; para efectos de mitigar el retraso en la puesta en servicio de las obras del Puente Cau-Cau, optimizando la red vial de la ciudad de Valdivia.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Modifícase el decreto N° 3.068 del 29 de noviembre del año 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en el numeral 3°, Valdivia, lo siguiente:

- El Sistema Vial Urbano que interconecta las Rutas T-350 y T-424, desde la Ruta T-350 hasta el límite urbano suroriente a través de: Avenida Siete, Avenida Circunvalación Sur y Ruta T-424.

2.- Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207 de 2001, entre otros.

Q.- DECRETO MOP N°1 EXENTO, DE 6 DE ENERO DE 2016.- MODIFICA EL DECRETO N°3.068, DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Enero del año 2016 el decreto arriba citado y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 3.068 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas; oficio Fiscalía MOP N° 3.796 de 1998; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas; decretos N° 19 de 2001 y N° 96 de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N°3.068 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la comuna de Corral, con la finalidad de mejorar la comunicación y conectividad dicha ciudad con la capital regional, Valdivia, lo cual se hace a través de transbordador que cruza el río Valdivia.

Que, el oficio N° 3.796 de 1998, de Fiscalía MOP concluyó que las vías urbanas que comunican puertos y aeropuertos con la red vial nacional pueden ser declaradas camino público.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Modifícase el decreto N° 3.068 de 29 de noviembre del año 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en el numeral 4°, lo siguiente:

CORRAL

- El tramo urbano de la Ruta T-450, desde el Puerto de Corral hasta el límite urbano norte a través de: Camino a Amargos, Avenida Amargos y Camino a San Carlos.

2.- Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207 de 2001, entre otros.

R.- DECRETO SUPREMO N°1.156, DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- ESTABLECE ÁREA DE EXCLUSIÓN DE LA PROHIBICIÓN DEL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO LEY N°1.939, DE 1977, RESPECTO DE LOS BIENES RAÍCES SITUADOS EN ÁREA DE LA COMUNA DE ARICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

S.- DECRETO SUPREMO N°1.986, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015.- AUTORIZACIONES AL SERVICIO DE TESORERÍAS EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El artículo 23 del decreto ley N° 1.263, de 1975; el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Chile, y el artículo 17 de la Ley N° 20.882.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Aporte Fiscal del Presupuesto del Sector Público año 2016:

1. Autorízase al Servicio de Tesorerías para poner a disposición de los correspondientes organismos del sector público, por cuotas periódicas, que determinen los Programas de Caja, los fondos aprobados como Aporte Fiscal Libre en el Programa 05 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público.

2. Autorízase al Servicio de Tesorerías para efectuar pagos directos o entregar montos globales con cargo a los fondos que consultan los programas 02, 03 y 04 del Capítulo 01 de la Partida 50 Tesoro Público. En ambos casos, sujetos a Programas de Caja.

3. Establécese que las autorizaciones precedentes rigen a contar del 1 de enero de 2016.

4. Determinase que en ningún caso los Programas de Caja podrán ser excedidos sin la autorización expresa de la Dirección de Presupuestos.

T.- DECRETO SUPREMO N°1.987, DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015.- SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en los artículos 26 y 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y la ley N° 20.882 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Establécense para el año 2016 las siguientes normas sobre modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 4° de la ley N° 20.882.

I. PARTIDA 50 - TESORO PÚBLICO

1. Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

- 1.1 Traspasos entre subtítulos e ítems de los programas 02 al 10, excepto el 05, del capítulo 01, y del 04 al 05 cuando su aplicación en ambos programas corresponda a un mismo organismo.
 - 1.2 Modificación de los ingresos y gastos por: estimación de mayores rendimientos, incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial y/o por reducción de otros ingresos.
 - 1.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems, por reducción de otros o con mayores ingresos.
 - 1.4 Traspasos internos, dentro de un mismo ítem, del programa 05.
 - 1.5 Incrementos, por estimación de mayores rendimientos o incorporaciones no consideradas en el presupuesto inicial, de ítems del subtítulo 27, del programa 05, para sustitución de ingresos por concepto de endeudamiento, o de gastos excedibles acorde con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N°20.882.
 - 1.6 Traspasos desde ítems del subtítulo 27 del programa 05 a subtítulos e ítems de los programas 02, 03 y 04.
 - 1.7 Incrementos de ítems del subtítulo 27 del programa 05 por reducciones del ítem 50-01-03-24-03, asignaciones 104 y 123, y del subtítulo 50-01-03-30.
 - 1.8 Modificaciones del ítem 03 del subtítulo 11 del programa 01 con incrementos y reducciones de ítems de los programas 03, 04 y 05.
 - 1.9 Desagregación de ítems de ingresos y/o gastos.
- En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.4 y 1.6 al 1.9 precedentes, podrán efectuarse los incrementos y modificaciones pertinentes a los presupuestos de los organismos del sector público, como asimismo, las que se deriven de cargos directos a los programas 02 y 03 del capítulo 01.

II. ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, excluidas las Municipalidades

Sólo por decreto del Ministerio de Hacienda, se efectuarán:

1. CREACIONES, INCREMENTOS Y REDUCCIONES:

- 1.1 Aplicación del artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975, por incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público, derivadas de modificaciones que se efectúen a los Ítems del programa 05 de la Partida 50 Tesoro Público.
- 1.2 Creación del subtítulo 35, o incrementos de éste, por reducción de otros subtítulos y/o ítems de gastos, por incorporaciones de disponibilidades del año anterior y/o de mayores ingresos.
- 1.3 Incrementos o creaciones de subtítulos o ítems de gastos por reducción del subtítulo 35.
- 1.4 Incorporaciones, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 del decreto ley N° 1.263, de 1975.
- 1.5 Incrementos o reducciones en los presupuestos de los organismos del sector público derivados de otras modificaciones que se efectúen en los programas de la Partida 50 Tesoro Público.
- 1.6 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1° de enero del año 2016 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda. Con estos recursos se podrán crear programas especiales.
- 1.7 Incrementos o reducciones del subtítulo 21, efectuándose los ajustes o traspasos presupuestarios.
- 1.8 Incrementos o reducciones de los montos incluidos en glosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) del Título VI del presente decreto.
- 1.9 Creación de programas especiales, con recursos provenientes de los programas 02 y 03 del capítulo 01 de la Partida 50.
- 1.10 Creación de programas especiales, dentro de una misma partida o capítulo, con transferencia de recursos, incorporación de mayores ingresos y/o con reducciones de otro programa.
- 1.11 Incrementos o reducciones de transferencias del ítem 24.02 o 33.02, según corresponda, aprobadas en la Ley de Presupuestos, con las modificaciones de ingresos y de gastos que procedan, tanto en la entidad otorgante, como en el organismo receptor.

2. TRASPASOS, en Gastos:

- 2.1 De subtítulos a subtítulos, o a sus ítems cuando corresponda.
- 2.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda. En todo caso, no se podrán efectuar traspasos desde los ítems del subtítulo 34, cuando las disponibilidades provengan del Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda.
- 2.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.
- 2.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 iniciativas de inversión.

3. OTRAS MODIFICACIONES:

- 3.1 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos, no considerados en el presupuesto inicial.
- 3.2 Creación de subtítulos de ingresos e ítems, cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos no considerados en el presupuesto inicial, o con reducción de otros ingresos.
- 3.3 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.
- 3.4 Incrementos y reducciones de ingresos y/o gastos por operaciones de cambio, cuando corresponda.
- 3.5 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.
- 3.6 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos y ajuste en los gastos, según corresponda.
- 3.7 Modificaciones de la distribución del aporte fiscal libre entre los diferentes programas del mismo capítulo.

III. PROGRAMAS DE INVERSIÓN REGIONAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

1. Por resolución del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, y previa la aprobación que proceda por parte de la administración regional respectiva, se efectuarán:

1.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.

1.2 Traspasos entre ítems del subtítulo 31, Iniciativas de Inversión.

2. En los casos señalados en el artículo 4º del decreto de Hacienda Nº 814 de 2003, por resolución del Intendente, con visación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, se efectuarán:

2.1 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales de estudios básicos del ítem 01, de proyectos del ítem 02 y de programas de inversión del ítem 03, correspondientes al subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, de los Programas respectivos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional deberá remitir a la Dirección de Presupuestos, copia de las resoluciones visadas.

IV. OTRAS ENTIDADES IDENTIFICADAS EN EL PROGRAMA 03 OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DEL CAPÍTULO 01 DE LA PARTIDA 50 TESORO PÚBLICO

1. Por resolución de la Dirección de Presupuestos se efectuarán:

1.1 Creaciones, incrementos, reducciones y ajustes, de ingresos y gastos de los Tribunales regidos por las leyes Nº 18.460, 18.593, 19.911 y 20.600, del Consejo para la Transparencia ley Nº 20.285 y del Instituto Nacional de Derechos Humanos ley Nº 20.405.

V. MUNICIPALIDADES Y SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL

1. Por decreto del Alcalde respectivo, con acuerdo del Concejo, según corresponda, se efectuarán:

a) Traspasos, en Gastos:

1.1 De subtítulos a subtítulos, o sus ítems cuando corresponda.

1.2 Desde ítems de los diferentes subtítulos a otros subtítulos o a sus ítems, según corresponda.

1.3 Entre ítems de un mismo subtítulo.

1.4 Entre asignaciones identificatorias especiales de un mismo ítem del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

En los decretos que se dicten por aplicación de las normas 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, se incluirán las asignaciones, cuando sea procedente.

b) Otras Modificaciones

1.5 Incorporación de disponibilidades financieras reales al 1º de enero del año 2016 y su distribución presupuestaria o creaciones, cuando proceda.

1.6 Incrementos de los presupuestos por estimaciones de mayores ingresos o por incorporaciones de ingresos no considerados en el presupuesto inicial.

1.7 Creación de subtítulos de ingresos, e ítems cuando corresponda, de acuerdo al origen de los nuevos ingresos, no considerados en el presupuesto inicial y su distribución presupuestaria.

1.8 Creación de nuevos subtítulos o ítems de gastos por reducción de otros subtítulos o ítems y/o por mayores ingresos.

- 1.9 Ajustes presupuestarios, con reducciones o incrementos, entre subtítulos o ítems de ingresos.
1.10 Creaciones, supresiones, incrementos o reducciones de asignaciones identificatorias especiales del subtítulo 31 Iniciativas de Inversión.

VI. DETERMÍNASE que:

- a) Las normas del presente decreto que se refieren a los ítems comprenden, también, a las asignaciones en que están subdivididos o puedan subdividirse.
b) Los decretos ministeriales, a que se refieren las disposiciones precedentes, serán firmados con la fórmula “Por Orden del Presidente de la República” y necesitarán la visación de la Dirección de Presupuestos.
c) Los montos a que den lugar las modificaciones presupuestarias deberán incluirse con números enteros, en miles de \$ y/o miles de US\$, según corresponda.
d) Las normas sobre traspasos a que se refiere el presente decreto podrán efectuarse, asimismo, por incrementos o reducciones presupuestarias.
e) Los montos considerados en la glosa asociada al subtítulo 21, correspondiente a convenios con personas naturales, no podrán ser incrementados mediante transferencias del Tesoro Público o traspasos del subtítulo 22, salvo en casos debidamente calificados a través de decreto fundado del Ministerio de Hacienda.
f) Las normas de este decreto no serán aplicables cuando contravengan disposiciones fijadas expresamente en la ley N° 20.882 y en otras normas legales sobre administración financiera y presupuestaria del Estado.

U.- DECRETO N°446 EXENTO, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; ord. N°710, de 11 de noviembre de 2015, del Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978;

REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Ingenieros Civiles:

- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño
- Marly Ester Flores Altonaga
- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo
- Marigen Sohrens Camus.

V.- DECRETO N°455 EXENTO, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio ord. N° 4-1022, de 25 de noviembre, de 2015, del Intendente de la Región Valparaíso.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Valparaíso ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE VALPARAÍSO

Arquitectos:

- Constanza Camila Vásquez Muñoz
- Ricardo Eduardo Riveros Moya
- Tamara Andrea Valdés Tapia
- Javiera María de La Cruz Quinteros Gómez
- Nisse del Pilar Ramírez Contreras
- Karina Fabiola Vilches Provoste.

W.- DECRETO N°481 EXENTO, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; ord. N°870, de 2 de diciembre, de 2015, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE DEL MAULE

Ingenieros Agrónomos:

- José Sergio Baldini Montecino
- Ramón Armando Lira Montecinos
- Alejandra Luz Eliana Pérez Peña
- Margarita Ginette Ortiz Urrutia
- Rodrigo Osvaldo Rivera Monsalve
- Carlos Andrés Bustos Muñoz.

X.- DECRETO N°495 EXENTO, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; of. ord. N° D-26436, de 7 de diciembre de 2015, del Subsecretario del Interior; oficio N°1732/15, de 14 de octubre de 2015, de la Sra. Intendente de la Región de Tarapacá.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Sra. Intendente de la Región de Tarapacá ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE TARAPACÁ

Arquitectos:

- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos
- Pedro Javier Castro Miranda
- Jessica Paola Cortés Rodríguez
- Emilio José Espinoza Cabezas
- Álvaro Sebastián Flores Díaz
- Paulina Andrea Gálvez Ireland
- Sergio Alejandro Zanetti Rosas.

Y.- DECRETO N°509 EXENTO, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos Nos 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 2.734, de 11 de diciembre de 2015, de la Intendente de la Región de Arica y Parinacota.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Arica y Parinacota ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Arquitectos:

- Cristian Humberto Oliva Cabrera
- Camilo Andrés Oliva Aedo
- Javiera Paz Villafañe Hormazábal
- Mufida Viola Abuawad Elías
- Claudia Eugenia Marzullo García
- Rodrigo Alexis Escobar Fernández
- Sergio Marcelo Alfredo Andrade Pérez.

Z.- DECRETO SUPREMO N°514, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LAS RUINAS DEL COMPLEJO INDUSTRIAL AZUFRERO DE TACORA, UBICADO EN LA COMUNA DE GENERAL LAGOS, PROVINCIA DE PARINACOTA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AA.- DECRETO SUPREMO N°532, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015.- RECTIFICA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CERRO COLO COLO”, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO, ASÍ DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO N°2.360 EXENTO, DE 2008, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AB.- DECRETO SUPREMO N°534, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LAS “CASAS DAUELSBERG Y CABLE WEST COAST”, UBICADAS EN LA COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AC.- DECRETO SUPREMO N°535, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA “PRIMERA COMISARÍA DE ANCUD” Y MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA AL “ENTORNO DE LA PRIMERA COMISARÍA DE ANCUD”, UBICADOS EN LA COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AD.- DECRETO SUPREMO N°536, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS A LOS MURALES DE AUTORÍA Y EJECUCIÓN DE MARÍA MARTNER, UBICADOS EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA; EN LA COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE VALPARAÍSO, Y EN LA COMUNA DE CHILLÁN VIEJO, PROVINCIA DE ÑUBLE, REGIÓN DEL BIOBÍO, Y DECLARA MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA A PARTE DEL BALNEARIO TUPAHUE, UBICADO EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA, Y A PARTE DEL PARQUE MONUMENTAL BERNARDO O’HIGGINS, UBICADO EN CHILLÁN VIEJO, PROVINCIA DE ÑUBLE, REGIÓN DEL BIOBÍO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AE.- DECRETO SUPREMO N°57, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°22 (V. Y U.), DE 2009, REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTALADORES, MANTENEDORES Y CERTIFICADORES DE ASCENSORES, TANTO VERTICALES COMO INCLINADOS O FUNICULARES, MONTACARGAS Y ESCALERAS O RAMPAS MECÁNICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AF.- DECRETO N°1 EXENTO, DE 7 DE ENERO DE 2016.- APRUEBA Y DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LAS NORMAS TÉCNICAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Enero del año 2016 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, y cuyo texto trata sobre materiales de construcción.

AG.- RESOLUCIÓN DGA N°177, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.- ALZA ÁREA DE RESTRICCIÓN DECRETADA MEDIANTE RESOLUCIÓN D.G.A. N°251, DE 21 DE OCTUBRE DE 2011, PARA EL SECTOR ACUÍFERO RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO EL ROSARIO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2016 la citada resolución arriba mencionada y cuyo texto señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) La resolución DGA N° 251, de 21 de octubre de 2011, declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Río Rapel Bajo Junta Estero El Rosario, Estero El Rosario, Estero San Antonio y Río Rapel antes Junta Estero El Rosario, comunas de Santo Domingo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; Navidad, Litueche y Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana;
- 2) El Informe Técnico DARH N° 131, de 18 de mayo de 2015, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Río Rapel Bajo Junta Estero El Rosario, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 3) Lo prescrito en el artículo 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 4) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante la resolución DGA. N° 251, de 21 de octubre de 2011, se declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Río Rapel Bajo Junta Estero El Rosario, Estero El Rosario, Estero San Antonio y Río Rapel antes Junta Estero El Rosario, comunas de Santo Domingo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; Navidad, Litueche y Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana.

2.- Que, el artículo 65 del Código de Aguas, consigna que: "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él. Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."

3.- Que, por su parte, el artículo 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la declaración de un área de restricción o prohibición, o de parte de ella, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron la declaración.

La resolución que declare el alzamiento de un área de restricción o prohibición, o de parte de ella, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, los días primero o quince, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados."

4. Que, el Informe Técnico DARH N° 131, de 18 de mayo de 2015, denominado "Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Río Rapel Bajo Junta Estero El Rosario, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que realizada la actualización de la demanda comprometida en el sector acuífero Río Rapel Bajo Junta Estero El Rosario, aplicando la metodología establecida en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, concluye que considerando el volumen sustentable y la demanda comprometida en dicho sector, es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de definitivos hasta un volumen total anual de 1.184.492 m³/año. En todo caso, en el evento que la referida demanda varíe, los derechos que se otorguen como definitivos no podrán superar el volumen sustentable señalado en la tabla 2 del informe técnico equivalente a 2.538.648 m³/año.

5. Que, en atención a lo expuesto, procede alzar el área de restricción decretada mediante la resolución DGA N° 251, de 21 de octubre de 2011, establecida para el sector acuífero Río Rapel Bajo Junta Estero El Rosario.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Álcese la declaración de área de restricción del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Río Rapel Bajo Junta Estero El Rosario, decretada mediante la resolución DGA N° 251, de 21 de octubre de 2011.

2.- Reemplázase el resuelvo N° 1, de la resolución DGA N° 251, de 21 de octubre de 2011, por el siguiente:

“Decláranse área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Estero El Rosario, Estero San Antonio y Río Rapel antes Junta Estero El Rosario, comunas de Santo Domingo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; Navidad, Litueche y Pichilemu, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins y comuna de San Pedro, provincia de Melipilla, Región Metropolitana, cuyas delimitaciones se representan geográficamente en el Mapa 2 “Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común Cuencas Costeras VI Región” del Informe Técnico N°335, de 16 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.”.

3.- Reemplázase el resuelvo N°7, de la resolución DGA N° 251, de 21 de octubre de 2011, por el siguiente:

“Establécese que la Dirección General de Aguas, en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que se declaran de restricción y en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de provisionales, por un volumen total anual de hasta 637.027 m³/año, 831.920 m³/año y 2.054.618 m³/año, para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Estero El Rosario, Estero San Antonio y Río Rapel antes Junta Estero El Rosario, respectivamente.”.

4.- La presente resolución se entenderá formar parte de aquella que modifica para todos los efectos legales, la que subsistirá en todo lo no variado por ésta.

5.- Consígnase que el alzamiento del área de restricción para el sector acuífero denominado Río Rapel Bajo Junta Estero El Rosario, que se contiene en la presente resolución empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.- Publíquese la presente resolución, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días primero o quince, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

7.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

8.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

AH.- RESOLUCIÓN DGA N°4.420 EXENTA, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.- FIJA LISTADO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS AFECTOS AL PAGO DE PATENTE A BENEFICIO FISCAL POR NO UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS, PROCESO 2016.

Se publicó íntegramente en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2016 la citada resolución arriba mencionada y cuyo texto trata in extenso de lo señalado en su título.

AI.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2016, la Resolución DGA N°1.077, de 2 de Diciembre del año 2015, dictada por la Dirección Regional de Aguas de la Región de La Araucanía, que recae sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

AJ.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2016, las seis resoluciones DGA, del año 2015, dictadas por la Dirección Regional de Aguas de la Región de Valparaíso, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.

AK.- RESOLUCIÓN N°19, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015.- DICTA NORMAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Enero del año 2016 la citada resolución del Ministerio de Hacienda, y que dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 20.882, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:
Determinase que:

APORTE FISCAL LIBRE

El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de los organismos del Sector Público los fondos que se consulten en el respectivo ítem del subtítulo 27 Aporte Fiscal Libre, del Programa 05, Capítulo 01, de la Partida 50 Tesoro Público, mediante depósitos directos en las cuentas bancarias correspondientes.

PROGRAMA DE CAJA

La Dirección de Presupuestos formulará y comunicará mensualmente al Servicio de Tesorerías un Programa de Caja que constituirá autorización de pago o de entrega de aporte fiscal, válido solo para el mes correspondiente. Asimismo, lo pondrá en conocimiento de los organismos del sector público que se encuentren incluidos en dicho documento.
El Programa de Caja podrá ser modificado en el transcurso de cada mes.

GIRO DE FONDOS

Los organismos del sector público operarán centralizadamente para obtener del Servicio de Tesorerías los fondos autorizados por el Programa de Caja.

Los aportes que reciba el organismo a nivel central podrá asignarlos internamente a sus Unidades Operativas por remesas mediante cheques de su cuenta bancaria, o sistema a través del Banco del Estado de Chile, u otros cuando corresponda.

Las transferencias para entidades públicas o privadas consultadas en los presupuestos de un organismo del sector público, se entregarán a la entidad beneficiaria mediante cheque de la cuenta bancaria de dicho organismo u otro procedimiento de provisión de fondos que se convenga.

En lo que respecta a las Municipalidades e Instituciones de Educación Superior, las cuotas del aporte fiscal serán puestas a disposición de éstas por el Servicio de Tesorerías de acuerdo a la distribución que señale en el Programa de Caja la Dirección de Presupuestos.

MONTOS APLICADOS CON CARGO A FONDOS A RENDIR

Los organismos del sector público que entreguen fondos a disposición de unidades internas, o en administración, deberán ejecutar mensualmente como gasto presupuestario los montos parciales o totales efectivamente aplicados o invertidos en el período a que correspondan las operaciones.

AL.- RESOLUCIÓN N°1.227 EXENTA, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.- INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE DEBERES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA FUENTES ESTACIONARIAS REGULADAS POR NORMAS DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA Y POR PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Enero del año 2016 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministro del Medio Ambiente, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

AM.- RESOLUCIÓN N°1.260 EXENTA, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.- ANTEPROYECTO DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 5 de Enero del año 2016 el extracto de la citada resolución del Ministerio de Medio Ambiente, la cual trata de la materia señalada en su título.

AN.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, con el objeto de atender el sector llamado Santa Adela 550 Lote ID, comuna de Buin, de una superficie aproximada de 4,8 hectáreas.

AÑ.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas que dicha empresa posee en el Sistema Buin-Maipo-Linderos-Paine-Alto Jahuel, con el objeto de atender el sector llamado Camino Buin-Maipo, Lote IC, comuna de Buin, de una superficie aproximada de 3,6 hectáreas.

AO.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S. A., por presentación de fecha 30 de Octubre de 2015, pidió la concesión de Producción y Distribución de agua potable, y Recolección y Disposición de aguas servidas, para un área geográfica de aproximadamente 2,35 hectáreas, identificadas como área "Sector calle Carlos Acharan", correspondiente a la localidad de Paillaco. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Paillaco.

AP.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN PORVENIR, XII REGIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., Econssa Chile S.A., pidió la ampliación de concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y también para servir las demás prestaciones relacionadas con ellas, en un área geográfica de aproximadamente 2,4 hectáreas. La zona corresponde a un sector urbano colindante al actual territorio operacional de Porvenir sobre el cual existe un proyecto de urbanización llamado loteo Alto del estrecho, que contempla la construcción de 60 viviendas financiadas por el Ejército de Chile.

AQ.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN PUERTO NATALES, XII REGIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., Econssa Chile S.A., mediante presentación de fecha 29 de Septiembre del año 2015, complementada mediante presentaciones de fechas 24 de Noviembre y 14 de Diciembre, ambas del 2015, pidió la ampliación de concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y también para servir las demás prestaciones relacionadas con ellas, en un área geográfica de aproximadamente 35 hectáreas, denominada “Regularización Varios Sectores Puerto Natales”, comuna de Puerto natales. La zona corresponde a un sector urbano colindante al actual territorio operacional de Puerto Natales conformado por 7 polígonos debidamente identificados.

AR.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa ESSBÍO S. A., por presentación de fecha 7 de Diciembre de 2015, pidió la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Laja, comuna del mismo nombre, provincia de Biobío, VIII Región del Biobío, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 3,95 hectáreas, identificada como “Loteo Altos del Laja”.

AS.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Enero del año 2016 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas San Pedro S. A., por presentación de fecha 5 de Noviembre de 2015, acogida a trámite el 22 de Diciembre de 2015, pidió la concesión de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, del sector denominado “El Avellano”, de 67,80 hectáreas en total, ubicado en la comuna de Talca, Provincia del mismo nombre, VII Región del Maule.

AT.- ACUERDO DE TRIBUNAL DE CUENTAS DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 12 de Enero del año 2016 el citado Acuerdo, el cual señala lo siguiente:

En Santiago de Chile, a 6 de enero de 2016, se reunió en sesión especial el Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia, bajo la presidencia del Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto, con la asistencia de los abogados integrantes titulares, don Miguel Ángel Fernández González y don Jaime Jara Schnettler, adoptándose, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 122, inciso segundo, de la ley N° 10.336, el Contralor General de la República, en su calidad de miembro del Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia será subrogado, por el Abogado Jefe de la División de Coordinación e Información Jurídica de la Contraloría General y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Abogado Subjefe de esa División, titular o subrogarte, siempre que no hayan prevenido en el conocimiento del asunto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 de esa ley.

Para constancia, se levantó la presente acta y se dispuso su publicación en el Diario Oficial.- Jorge Bermúdez Soto, Presidente; Miguel Ángel Fernández González, Abogado Integrante Titular y Jaime Jara Schnettler, Abogado Integrante Titular.- Carlos Hanssen Tallar, Secretario 2a Instancia.

AU.- ACUERDO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INVALIDEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES.

Se publicó íntegramente en el Diario Oficial de fecha 2 de Enero del año 2016 el citado Acuerdo de fecha 22 de Diciembre de 2015, Sesión N°27 de la Comisión dependiente de la mencionada Superintendencia, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual “Aprueba Normas para la Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al nuevo Sistema Previsional Séptima Edición”.